



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

EDICTO DE BENDICION PAPAL

NOS, EL DR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P., POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que entre las facultades que Nos concede el Código de Derecho Canónico, se halla la de dar solemnemente al pueblo fiel la Bendición Papal con indulgencia Plenaria el día de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Deseando procurar a nuestros amados diocesanos el bien de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado dar la mencionada Bendición Papal el día 18 de abril, festividad de la Resurrección del Señor, inmediatamente después de la Misa Pontifical que, con el favor de Dios, celebraremos en la Santa Iglesia Basílica Catedral.

Recordamos a todos, que para ganar la Indulgencia Plenaria, aneja a la Bendición Papal, es necesario recibir con las debidas condiciones los Santos Sacramentos de la Penitencia y

Eucaristía, y hallarse en la Basílica Catedral al tiempo de darse la Bendición Papal.

Dado en Nuestro Palacio de Salamanca, a 27 de marzo de 1954.

† **Fr. Francisco, O. P.**
Obispo de Salamanca

Avelino López de Castro.
Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Radiomensaje de S. S. el Papa Pío XII a los enfermos en su «Jornada» del Año Mariano

(14 de febrero de 1954)

«Cuando, dóciles a la divina inspiración, promulgamos en el pasado septiembre la celebración del Año Mariano y poco después, en la fiesta de la Inmaculada, Nos personalmente quisimos inaugurarlo con solemnidad en la áurea basílica liberiana, trasladándonos allá a depositar nuestras súplicas a los pies de la que es «la salud del pueblo romano» y de todas las naciones, ya desde entonces pensábamos en vosotros, amados hijos e hijas enfermos, que tenéis especial derecho entre los más cercanos y allegados a nuestro espíritu y a nuestro corazón.

Porque sobre vosotros se inclina con amorosa ternura la Madre de Dios, que se apresura a enjugar las lágrimas de los afligidos que se acogen a su maternal regazo como a puerto seguro en medio de las tempestades. De manera semejante en vosotros, que sois preciosas joyas y poderosa fuente de energía de la Iglesia de Dios, cifra el Vicario de Cristo sus esperanzas para lograr en este año de bendición los múltiples y urgentes frutos que nos hemos propuesto en nuestra encíclica «Fulgens Corona», para la salud de la humanidad y de la Iglesia misma.

Esta viva esperanza nos mueve a dirigirnos nuestra palabra en la presente jornada con la intención de recogeros a todos bajo la amorosa protección de nuestra Madre común, la Inmaculada, de rodearos de nuestra caridad y de la de todos los fieles que por vosotros oran y de recordaros la misión a que os destina la Providencia en vuestra enfermedad.

Gracias a la técnica moderna podemos hablar directamente a muchos enfermos y abrigamos el deseo de llegar por otro camino aun a los que no pueden escucharnos. Ciertamente que deseáramos tener la omnipresencia de Dios: querríamos estar cerca de cada uno de vosotros; amados hijos e hijas enfermos, en los grandes y pequeños hospitales, en los sana-

torios, en las clínicas, en los hospicios, en las prisiones, en los cuarteles, en las desoladas buhardillas de los más pobres o en las apartadas alcobas de vuestras casas. Niños de rostros pálidos como flores que han crecido sin el calor del sol; jóvenes cuya escasa sonrisa muestra más bien un ánimo esforzado que la frescura de la edad; hombres maduros amargamente arrebatados al dinamismo que les es propio, y ancianos a cuyo natural cansancio la enfermedad añade desazón y sufrimiento.

Siempre ha sido nuestra oración a Jesús que de alguna manera haga nuestro corazón semejante al suyo: corazón bueno, manso y abierto a todos los sufrimientos y a todas las penas. ¡Cómo querríamos tener algún dostello de su omnipotencia! ¡Cómo desearíamos pasar por medio de vosotros enjugando lágrimas, dando aliento, curando heridas, robusteciendo, sanando!

Tenemos que contentarnos con estar espiritualmente en medio de vosotros; junto a los niños, con corazón materno, y al lado de los padres, que tiemblan al pensar que habrán de dejar quizá huérfanos a sus hijos. A todos os damos nuestra bendición, rogando a Dios omnipotente y amoroso Padre que se sirva daros, valiéndose de ella, cuanto crea conveniente al especial ordenamiento de la Providencia que ha elegido para cada uno de vosotros. Quiera el Señor que al terminar nuestro breve y misterioso paso por medio de vosotros cada uno sienta el benéfico efecto espiritual y material de nuestra afectuosa bendición, así como también el alivio de la palabra que con todo el corazón os dirigimos.

1. Mirad: Nos parece ver en la sala de un hospital a un joven que sufre y que en su sufrimiento lanza imprecaciones. Ayer era fuerte y hermoso, era el orgullo de sus padres, quienes ahora tienen el desencanto en el corazón porque, minado por un mal que no perdona, temen perderlo. El joven siente como que la vida se le escapa: adiós salud, adiós vigor, adiós anhelos de esperanza, adiós proyectos acariciados con entusiasmo de niño, adiós amor. El joven siente una rebeldía: «¿Por qué, por qué razón? ¿No tengo yo también derecho a la vida? ¿Cómo puede un Dios bueno dejar que sufra tanto? ¿Dejarme morir? ¿Qué mal he hecho?»

¿Cuántos sois, oh hijos e hijas? ¿Cuántos de vosotros habéis demudado el rostro, desencadenáis la ira dentro de vuestros corazones y tenéis la maldición en los labios? A vosotros especialmente quisiéramos acercarnos, quisiéramos posar dulcemente nuestra mano sobre vuestras frentes abrasadas por la fiebre. Quisiéramos, con infinita ternura, susurrar al oído de cada uno de vosotros: oh alma angustiada, ¿por qué te rebelas? Deja que caigan sobre el negro misterio del dolor los rayos de luz que irradian la cruz de Jesús. ¿Qué mal había hecho El? Mira: quizá a la cabecera de tu cama en la sala del hospital hay una imagen de Nuestra Señora. ¿Qué mal había hecho Ella? Oh alma desolada porque estás bajo la opresión del mal, escucha: Jesús y su santa Madre han sufrido ciertamente, no por sus

propias culpas, sino muy gustosamente y con entera conformidad con los designios divinos. ¿Te has preguntado alguna vez el porqué?

Quizás has obrado el mal. Reflexiona. Tal vez has ofendido a Dios tantas veces y de tantas maneras. Tú sabes que una culpa grave hace que el alma merezca la eterna condenación; tú, en cambio, aún vives, bajo la mirada misericordiosa de Dios, en los brazos amorosos de María. Aunque el Señor estuviese castigando tu culpa no deberías por esto maldecir ni deprimirte; no eres tú como un esclavo a quien castiga un amo cruel sino un hijo de Dios Padre, que no quiere vengarse, sino corregirte. Quiere que tú le digas: «He obrado mal», para darte tu perdón, para volverte a conceder la vida del alma.

Si, por el contrario, no hubieras hecho nada malo, si fueses inocente, tampoco deberías revelarte. En efecto, la idea del castigo no explica siempre las enfermedades y las desventuras humanas. ¿Recuerdas lo que está escrito en el santo Evangelio? Un día encontró Jesús a un ciego de nacimiento y habiéndole preguntado sus discípulos quién había pecado, si él o sus padres, respondió: «Ni él ni sus padres han pecado, sino que eso era necesario para que se manifestasen en él las obras de Dios» (Io. 9, 2-3). Por lo tanto, también las desventuras del inocente son una manifestación misteriosa de la gloria divina. Para no cansarte con largas reflexiones, mira: ahí tienes a tu Madre inmaculada y santa; tiene en sus brazos el cuerpo exangüe de su divino Hijo. ¿Puedes acaso imaginarte que la Virgen de los Dolores lance maldiciones contra Dios, que le pregunte el porqué de tanto sufrimiento? Si aquella Madre no hubiese visto a su Hijo muriendo en medio de los tormentos, no tendríamos hoy la redención ni hubiera sido posible para nosotros la salvación.

Para todos vosotros, amados hijos, que aún no sabéis decir el «amén» de la resignación y de la paciencia, Nos invocamos la bendición de Dios, suplicándole mande un rayo de luz a vuestras almas para que ceséis de oponeros con vuestra voluntad a su pensamiento, a su querer y a su acción; para que adquiráis la convicción que su divina paternidad sigue siendo amorosa y benévola aun cuando cree necesario usar el cáliz amargo del dolor.

2. Pero no siempre es así, amados hijos; no siempre se trata de almas rebeldes, de almas que murmuran bajo la presión del sufrimiento. Hay, gracias a Dios, almas llenas de resignación a la voluntad de Dios; hay almas serenas, almas alegres e incluso almas que posiblemente buscan el sufrimiento. De una, en particular, oímos un día la historia, en refulgente Año Santo, cuando nuestros hijos acudían a Nos en número extraordinario de todas las partes del mundo.

Era una joven de veinte años, de origen modesto, a quien el Señor había dotado de gran lozanía y al mismo tiempo de gran candor. Todos se sentían fascinados ante ella, porque esparcía en torno suyo el perfume de

una vida incontaminada. Mas un día concibió el temor de poder llegar a ser ocasión de pecado, y habiendo tenido de ello una como certeza interior, fué a recibir a Jesús y en un ímpetu de generosidad, le pidió le quitase toda la belleza e incluso la misma salud. Dios la oyó, aceptando la oferta de aquella vida por la salvación de las almas. Nos sabemos que aún vive, bien que ardiendo y consumiéndose como lámpara viviente ante el trono de la justicia y del amor de Dios. Ella no maldice, no murmura. No pregunta a Dios: «¿Por qué?» Tiene siempre la sonrisa en su rostro, mientras en su alma conserva perenne la calma y la alegría. Habría que preguntarle por qué acepta el sufrir, por qué goza con ello, por qué ha buscado los sufrimientos. Y como a ella habría también que preguntárselo a millares de almas que ofrecen a Dios un silencioso holocausto.

3. ¡Amados hijos e hijas! Si todo el universo ante vuestra mirada lánguida de enfermos se contrae, tétrico y agobiador, al estrecho espacio de una habitación, a la luz de la fe adquiere repentinamente sus inmensas dimensiones. La fe no os hará ciertamente amar los sufrimientos por sí mismos, pero os hará entrever por cuántos fines nobilísimos puede ser serenamente aceptada y hasta deseada la enfermedad.

Aquel hombre tiene muchas culpas que expiar, o por lo menos tiene manchas en su alma: el sufrimiento le purificará. Aquella mujer joven era ya muy buena, pero no tenía esa fortaleza tan necesaria a quien debe ser esposa y madre: el sufrimiento fué para ella como fuego que le ha dado el temple, confiriéndole gran fortaleza. Tú mismo, quizá, deseaste el martirio, habías anhelado que se te ofreciese la ocasión de sufrir por Jesús: da gloria a Dios; esta aflicción de tu cuerpo es como una efusión de sangre, es una forma real de martirio. ¿Y tú no quieres por ventura asemejarte a Jesús? ¿No quieres transformarte en El? ¿No quieres ser para El instrumento de vida? En la enfermedad puedes hallar la cruz y estar clavado en ella para morir a ti mismo, a fin de que sea El quien viva sirviéndose de tí. ¡Cuántos de vosotros, amados hijos, querríais poder ayudar a Jesús a salvar almas! Pues ofrecedle vuestros sufrimientos según todas las intenciones por las cuales El se inmola continuamente en los altares. Vuestro sacrificio, unido al sacrificio de Jesús, hará que vuelvan al Padre muchos pecadores, muchos infieles hallarán la fe verdadera, muchos cristianos débiles alcanzarán fuerza para vivir integralmente según la doctrina y la ley de Cristo. Y el día en que se descubra en el cielo el misterio de la Providencia en la economía de la salvación vosotros conoceréis finalmente de cuántas cosas os es deudor el mundo de los sanos.

Y con esto nos despedimos de vosotros, amados hijos e hijas. Pedimos a Jesús, el amigo de los que sufren, que se quede a vuestro lado, que siga morando en vosotros. Pedimos a la Virgen Inmaculada, vuestra amantísima Madre, que os conforte con su sonrisa y os proteja bajo su manto».

Secretaría de Estado de Su Santidad

Carta sobre la música sacra

Con ocasión del cincuentenario de la publicación del «Motu proprio» del Beato Pío X, por medio del cual dió el inmortal Pontífice providentes disposiciones para la restauración del canto sacro, Su Santidad Pío XII se ha dignado precisar ciertas normas para el mayor decoro del culto divino por medio de la siguiente carta de su prosecretario de Estado, monseñor Montini, al Cardenal José Pizzardo, prefecto de la Sagrada Congregación de Seminarios.

Eminencia reverendísima:

La conmemoración jubilar del «Motu proprio» «Entre las solicitudes del oficio pastoral»: del Beato Pío X, rememora en Italia y fuera de ella las prósperas disposiciones con que el gran Pontífice, en su deseo de restaurar el canto sagrado como parte integrante de la liturgia, se propuso acrecentar el esplendor del culto divino y hacer de las sagradas funciones medio cada vez más eficaz para la santificación del pueblo cristiano.

Todavía, ciertamente, está viva, más aún, se ha aumentado sin duda, en cierto sentido, la correspondencia del documento con las modernas exigencias. En efecto, por razón de una mayor difusión de la cultura musical y de un gusto artístico más refinado en nuestros días, la llamada del Beato Pío X a un más noble y verdadero arte musical sacro es tanto más sentida y justificada en toda reunión del pueblo cristiano.

Es de notar, sin embargo, que a pesar de los saludables frutos conseguidos por el «Motu proprio» en el campo de la música sacra, no se puede todavía afirmar que las sabias normas contenidas en él sean siempre y en todas partes observadas, pues no pocas veces sucede, por desgracia, que la música ejecutada en el templo deja algo de desear, ya por la pobreza de inspiración, ya por la imperfección técnica de la forma, ya por la inadecuada preparación de los ejecutantes.

Cuan en contraste esté esto con la gloriosa tradición de la Iglesia se hace evidente con sólo considerar la premiosidad desplegada por parte de aquélla para poner al servicio del culto divino todo progreso artístico y su constante esfuerzo para que no faltase nunca a la liturgia el apoyo de la música sacra, que es medio paderoso de místicas elevaciones cuando la piedad y la fe se sirven de ella con sincero espíritu cristiano.

Para corregir defectos, para superar dificultades, para proporcionar el debido aliento a cuantos laudablemente trabajan por la restauración

litúrgicomusical en el espíritu de la Iglesia, Su Santidad se ha dignado confiarme el encargo de exponer algunos puntos fundamentales a vuestra eminencia reverendísima, que, por la variedad y la importancia de sus oficios, está especialmente llamado a difundir su conocimiento, por una fiel aplicación bajo el cuidado vigilante del Episcopado. De esta manera se propone Su Santidad conmemorar en tan fausta fecha el «Motu proprio» de Pío X, confirmado y enriquecido por la constitución apostólica «Divini cultus sanctitatem», de Pío XI, a la vez que bendice y alienta el presente movimiento litúrgico musical de las varias naciones como medio eficaz de renovación espiritual en los fieles.

En su reciente encíclica «Mediator Dei», el Pontífice reinante recomienda con mucha insistencia que el pueblo cante en la iglesia. Es por ello necesario ante todo que el sacerdote, como maestro del pueblo cristiano y que preside el culto divino, esté en posesión de una conveniente formación artística, que debe gradualmente adquirir desde los primeros a los últimos años de la vida de Seminario. A este fin, el Padre Santo inculca la aplicación integral de las normas prácticas ya dadas en la instrucción de esta Sagrada Congregación con fecha 15 de agosto de agosto de 1948. Instrucciones válidas también para los colegios e institutos del clero secular y regular, como igualmente para las Universidades, en las que sería de alabar se instituyeran especiales cursos científicos y prácticos para la completa formación de los alumnos.

Y, puesto que la catedral es la iglesia madre de la diócesis, no debe faltar en su liturgia de los días de mayor festividad la participación activa de los seminaristas para aumentar el decoro y esplendor de los divinos oficios. Todos los domingos y días festivos en que los seminaristas no vayan a la catedral se celebrarán en el Seminario, con la debida preparación, la misa solemne y las vísperas cantadas, verdadera escuela de celestiales enseñanzas para los alumnos.

A los jóvenes dotados de especial talento musical y destacados por su piedad litúrgica, concederán los superiores de los Seminarios las oportunas facilidades para el estudio científico del canto sacro, y a este fin enviarán a los mejores al Pontificio Instituto de Música Sacra, de Roma.

No faltan hoy, gracias a la laboriosidad del clero y a la piedad de los fieles, las «Scholae cantorum» en algunos países: compuestas sobre todo de cantores voluntarios, que, gustosamente y como un gran honor, aceptan la invitación que les hacen los sacerdotes de colaborar a una más digna celebración de las sagradas funciones. Para dar mayor incremento a tan útiles iniciativas es necesario que el canto sacro sea enseñado metódicamente a los niños en todas partes desde la primera enseñanza, como ya con fruto se practica en algunos países. Formando con celo a los «pueri cantores», además de asegurar el mejor servicio en

las sacras funciones, se conseguirá suscitar y preparar para la Iglesia no pocas vocaciones sacerdotales.

Los Ordinarios tendrán, además: cuidado de encaminar a los jóvenes que desean servir a la Iglesia dedicándose a la música sagrada, no hacia instituciones laicas, que no tienen este fin específico, sino hacia las escuelas dependientes de la autoridad eclesiástica, al mismo Pontificio Instituto de Música Sacra o a las secciones de música sacra existentes en algunas beneméritas academias musicales superiores, las cuales se atienden, con excelentes resultados, a las prescripciones de la Santa Sede.

Siendo la música sagrada parte integrante de la liturgia, los mismos Ordinarios deberán prestar todo su apoyo, incluso económico, puesto que es de máxima utilidad para el apostolado católico, a todas aquellas instituciones y asociaciones que tienen por finalidad el estudio del canto religioso y la difusión de las obras más insignes del arte musical sagrado, como las dedicadas a Santa Cecilia o a San Gregorio Magno, que convendría fueran instituidas en todas partes.

Es, por último, oportuno que la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades tome bajo su cuidado las diversas escuelas superiores de música sacra que surgen providencialmente en diversos países; tales escuelas podrán gozar, siempre que reunan los debidos requisitos, del beneficio de su afiliación al Pontificio Instituto de Roma.

Su Santidad alberga la confiada esperanza de que la fecha jubilar del solemne documento del Beato Pío X no dejará de suscitar en las diversas partes de la Iglesia laudables iniciativas para una digna celebración y para una más eficaz aplicación del mismo.

Se contribuirá así, sin duda, al resurgir de la vida litúrgica entre el pueblo cristiano, según quiere el Padre Santo en la encíclica «Mediator Dei».

Con esta confianza, Su Santidad invoca del Señor luz y asistencia para quién habrá de dedicarse a esta tarea para gloria de Dios y para el mayor bien de las almas y envía de corazón a vuestra eminencia y a cuantos se atenderán a las presentes normas el aliento de su Bendición Apostólica.

Documentos del Poder Civil

Carta postulatoria de Su Excelencia el Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonte, a Su Santidad el Papa Pío XII

implorando la pronta beatificación del Siervo de Dios

CLAUDIO LOPEZ BRU

segundo Marqués de Comillas

Con fecha 24 del pasado Febrero escribía el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores al P. Eduardo F. Regatillo S. J., Postulador de la Causa de beatificación del Siervo de Dios Claudio López Brú, segundo Marqués de Comillas:

«El día 16 fué suscrito por Su Excelencia el Jefe del Estado un texto caligráfico debidamente preparado por el amanuense de nuestro Servicio de Protocolo. En la valija aérea de esta mañana ha salido para nuestra Embajada cerca de la Santa Sede, con instrucciones para el Embajador de que la entregue seguidamente».

* * *

La prensa española ha publicado el siguiente despacho de Roma con fecha 6 de Marzo:

El Prosecretario de Estado de Su Santidad, Monseñor Montini, ha dirigido una carta al Embajador de España cerca de la Santa Sede, Señor Castiella, en la que le comunica que:

«ha puesto en las augustas manos de Su Santidad el Papa la carta postulatoria que Su Excelencia el Generalísimo Francisco Franco, Jefe del Estado Español, le ha enviado para implorar la beatificación del Siervo de Dios Claudio López Brú, segundo Marqués de Comillas. El augusto Pontífice la ha acogido con particular benevolencia y ha dispuesto que se envíe a la Sagrada Congregación de Ritos, para que se estudie y tenga la consideración debida».

El texto de la carta postulatoria es como sigue:

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español, humildemente postrado a los pies de Vuestra Santidad, con la mayor reverencia expone lo que sigue:

El día 14 de mayo del pasado se cumplió el primer centenario del nacimiento del Siervo de Dios *Claudio López Brú*, segundo Marqués de Comillas, varón excepcional por muchos conceptos, hijo sumiso y amante, y generoso bienhechor de la Iglesia Católica y del Sumo Pontificado.

Frutos de su magnanimidad y de su largueza son, entre otras funda-

ciones, el espléndido edificio del Seminario y Universidad de Comillas por él levantado para ser plantel de selectos sacerdotes para España y la América Hispánica, del cual el mismo fundador hizo generosa donación en título de propiedad a Su Santidad León XIII, para alojar el Seminario y la Universidad Pontificios. Proclama igualmente su magnificencia la *Peregrinación Obrera* de 1894, en la que llevó a los pies del mismo León XIII cerca de 18.000 obreros, presididos por 24 Prelados, como homenaje al *Papa de los Obreros* al celebrarse el quinquagésimo aniversario de su sacerdocio; y en fin su generoso proceder, con ocasión del terrible terremoto que en 1908 asoló la ciudad de Mesina, en que ofreció a Su Santidad Pío X un *trasatlántico español convertido en hospital bajo la enseña pontificia*.

Fué el Marqués de Comillas el fundador de la *Acción Católica en España*, y su *Primer Presidente* durante veinticinco años, hasta su muerte, trabajando con increíble constancia y costosísimos sacrificios pecunarios, y consiguió notables triunfos en sus luchas para abolir leyes impías en materia de educación y sobre los derechos de las Ordenes Religiosas.

Las *Misiones españolas* de Marruecos y del Golfo de la Guinea le tuvieron por su más benemérito patrono.

Al *apostolado social* dedicó la principal actividad de su vida en fidelidad a una resolución aprobada y bendecida por el Sumo Pontífice en la *Peregrinación obrera*. Entre las instituciones sociales que él fundó destacan los *Círculos católicos de obreros* y el *benemérito Banco Popular de León XIII*. A él deben en gran parte, su origen, las *primeras leyes sociales de España*: mucho antes de que el Estado las promulgase, ya las tenía él implantadas en sus empresas, siendo en todas éstas el *ejemplar del patrono católico*, que procedía siempre al dictado de las Encíclicas Pontificias y de las enseñanzas episcopales.

En premio a sus egregios servicios Papas y Reyes le concedieron excelsos títulos nobiliarios y las más altas condecoraciones. León XIII le honró con los títulos de *Caballero de San Gregorio Magno* y de la *Orden Suprema de Cristo*, Pío X con la insignia de *Caballero de la Espuela de Oro*. Los monarcas españoles llegaron a otorgarle el más encumbrado de los honores, el *Toisón de Oro*. Varón humildísimo, en medio de todas las grandezas, jamás pretendió uno sólo de estos honores y rechazó muchos otros.

Las *riquazas*, que afluyeron a sus arcas con asombrosa abundancia, jamás se le pegaron al corazón: «Yo sólo las quiero —confesó una vez— para bien de la Iglesia y de la Patria, no perdería la paz aunque las perdiese todas».

Su santa vida fué coronada con la muerte preciosa de los Bienaventurados.

En el Año Santo de 1925, Vuestro Augusto predecesor Pío XI, de san-

ta memoria, ante más de 200 profesores y alumnos de la Universidad de Comillas, pronunció un magnífico elogio de la santidad del recién difunto Marqués de Comillas, «*a quien tuvimos —dijo— la suerte de ver y de oírle y hablarle; y conocer, como era fácil, aquella su piedad, que tan claramente se traslucía en sus palabras y en todo su aspecto, no solamente bueno y piadoso, sino tan alta y místicamente virtuoso, que respiraba santidad...*»

Esta fama de santidad prosiguió y prosigue hoy, siendo muchos los que le invocan, para conseguir por su intercesión favores del cielo; atribuyéndose curaciones prodigiosas y otras gracias extraordinarias.

Una vez que ha sido terminado el proceso diocesano para su beatificación, Nos, como Jefe de la Nación Española, a quien cupo la dicha de engendrar un hijo tan esclarecido, Nos consideramos en el deber de secundar los anhelos de tantos españoles, que ansían venerar pronto en los altares al Siervo de Dios; y *elevamos humildes súplicas a Vuestra Santidad, para que se digne acelerar el día feliz en que las insignes virtudes que en vida de él admiramos, resplandezcan con nuevo fulgor aureoladas con la gloria de la Beatificación.*

Esperando ver cumplidos estos ardientes deseos de la Nación y Nuestros, besamos con el mayor acatamiento y la más profunda reverencia los Augustos Pies de Vuestra Santidad.

Dado en el Pardo, a 16 de Febrero de 1954.

Firmado,

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

Ministerio del Trabajo

El descanso dominical ha de ser observado con todo rigor

Orden comunicada del Ministro de Trabajo al subsecretario del mismo departamento y transmitida a todas las delegaciones provinciales

Una de las conquistas más inmediatas del Régimen en el dominio de lo social y, al mismo tiempo, la de más alta significación espiritual, acorde con el alma misma de la Revolución Nacional, fué el descanso dominical retribuido. Lo prevé la declaración II del Fuero del Trabajo y lo regula el reglamento de 25 de enero de 1941.

El Estado español adoptó esta medida por razones de humanidad y por razones religiosas. La declaración solemne e institucional, conteni-

da en el art. primero de la ley de Sucesión, de que «España es un Reino católico social», motiva de una manera definitiva la significación del descanso dominical retribuido, que responde a las dos características esenciales y definitorias del Régimen.

Constituiría una frivolidad el permitir transgresiones, hijas de un concepto deformado de la tolerancia, en materia tan delicada. Y se haría difícil el desarraigo de aquellas transgresiones si se siguiera permitiendo su acumulación hasta el punto de que llegaran a constituir hábito. Acabaríamos por construir una gigantesca hipocresía y por hacernos responsables de una estafa moral y social en una materia en la que hemos querido aparecer como país ejemplar. España se ha adelantado a todas las legislaciones del mundo en este orden, y debe conservar inmaculada la pureza de su actitud, que es, además, una actividad viril y caballerosa, inseparable de nuestra condición de españoles.

El hecho de haber suscrito España recientemente con la Santa Sede un Concordato, celebrado jubilosamente por el pueblo, si no nos obliga más de lo que ya nos obliga nuestra conciencia, formaliza en un compromiso nuestro propio deseo, lo que le da mayor jerarquía.

El mayor rigor en la observancia de lo que constituye una obligación tan sagrada se impone en el momento en que se advierten los primeros síntomas de relajación, que hay que corregir implacablemente.

Así, pues, y a partir de la recepción de esta circular, extremará vuestra excelencia el mayor celo en la represión de las infracciones de las disposiciones que regulan el descanso dominical. Ordenará vuestra excelencia sancionar con las penalidades máximas las infracciones que se le denuncien, previa una rigurosa comprobación, ya que la eficacia de una grave sanción reside principalmente en la justicia con que se impone. En este sentido excitará vuestra excelencia el celo de los delegados de Trabajo para que no solamente el precepto de no trabajar por cuenta ajena quede cumplido, sino para que se cumpla también en todo su significado el art. primero de la ley de 13 de julio de 1940, que prohíbe el trabajo por cuenta propia en lugar o forma públicamente observable. El establecimiento del descanso dominical remunerado no es una mejora social únicamente. Es, sobre todo, el cumplimiento de un precepto religioso. El Estado nacional dispuso la remuneración del domingo porque hubiera sido en los tiempos actuales motivo de resistencia espiritual el mantener un precepto religioso con detrimento económico de los débiles. Y el Estado nacional católico no podía entenebrecer el día de la santificación.

Organizará vuestra excelencia el trabajo de los delegados para que éstos, a su vez, organicen el de los inspectores, de modo que en el más breve plazo pueda darme cuenta de haberse reprimido cualquier brote, por leve que sea, de rebeldía contra el cumplimiento estricto del descan-

so dominical en su demarcación. Aunque el celo de los delegados e inspectores de Trabajo no necesita ser excitado para el cumplimiento de una misión de tanto contenido espiritual, el hecho de tener que realizarse en día también para ellos de descanso, tal vez exija poner a su disposición medios extraordinarios de transporte.

Pondrá vuestra excelencia en conocimiento de los delegados e inspectores de Trabajo que en el caso, improbable, de resistencia al cumplimiento del descanso dominical remunerado, conforme está prescrito en las leyes, deberán recurrir a la autoridad gubernativa en demanda del necesario auxiliar.

En ocasión reciente me dirigí a los delegados de Trabajo de toda España exaltando ante ellos lo que su misión tiene de espiritual. Hemos hecho una revolución laboral en nombre de la doctrina cristiana y hemos impuesto a una sociedad inicialmente resistente una nueva conciencia de su deber en el orden social; estoy seguro de que los 50 delegados de Trabajo de España, ante esta voz de prevención que da el Gobierno, multiplicarán su celo hasta poder asegurar al Caudillo que en todo el ámbito de España cualquier transgresión al precepto que ordena santificar las fiestas ha sido corregida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

Conferencias mensuales Eclesiásticas

MES DE ABRIL

I. *Caso de moral.*—Antonius, dum occasione missionis ad meliorem frugem redire cupit, exponit confessorio se vendendis in via publica pravis ephemeridibus vitam lucrari, nec posse iam senescentem et cuiuslibet opificiae artis expertem aliter sibi familiaeque suae providere. Confessarius respondet plane necessarium esse, si cum Deo reconciliari velit, ut non nisi bonas ephemerides vendat. His auditis, lugens abit Antonius protestatus se his ephemeridibus vendendis vitam lucrari non posse.

II. *Documentos pontificios.* Comentario de la Encíclica «Fulgens Corona». Punto para el mes de Abril: Argumento escriturístico: b) El Saludo del Angel (Lc. 1, 18 y ss.); c) Trabazón entre los dos textos: este de S. Lucas y el del Protoevangelio.

III. *Pastoral.* Directrices pastorales del Prelado: El Rosario en familia. Punto de estudio para este mes: «La meditación o considera-

ción de los misterios de la vida, pasión y muerte y de la gloria del Señor es tan esencial al Rosario como la recitación de sus oraciones» (Circular, pag. 3).

IV. *Solución del caso anterior de Moral:*

1. Antonius nec ratione magisterii potest legere hos libros.
2. Nec iustificatus est ob finem, nempe, efformatio stili suorum alumnorum.
3. Licet proportionata causa possit a lege positiva excusari, attamen attendenda est *lex naturalis*.
4. Nec tradere potest libros etiam classicos si ex professo obscena tractant.

Enviaron solución: 18, 49, 2, 6 bis, 29 bis, 54, Alconada, 20, 12, 28, 14, Galiduste.

Miscelánea

Obra de cooperación sacerdotal hispanoamericana

NUEVO CURSILLO

Para el mes de abril, pasadas las fiestas de la Semana Mayor, se proyecta un nuevo cursillo (el décimo de los ya celebrados) de preparación para los sacerdotes que por medio de esta Obra marcharán a América.

Se recuerda a todos los que se propongan realizar este cursillo la necesidad absoluta del permiso de su propio Prelado, dirigiendo la instancia a la Dirección de esta Obra: Calle del Bosque, 9. Parque Metropolitano.— Madrid.

Crónica Diocesana

Santas Misiones Parroquiales

GALINDUSTE

Desde el día 6 de febrero por la tarde, al 14 del mismo mes por la noche, tuvieron lugar en la Parroquia de Galinduste misiones generales dadas por los RR. PP. Paúles de la Casa Misión de Salamanca, Luis Tovar y Amador Sáez.

Preparada la masa y avivado oportunamente el rescoldo latente de misiones anteriores, el pueblo acudió desde el primer día a todos los actos, en crescendo, hasta el último acto del 14 por la noche, y domingo, en que vimos congregados en el último acto a cuantos habíamos visto repartidos en cada uno de los que, durante los ocho días, se iban teniendo por grupos.

El más concurrido era el de la noche. ¿Personas mayores 800? Si probablemente, por los asientos ocupados en la iglesia. ¿Y hombres? No se sabía donde estaban, dentro de la iglesia, ni cómo podían colocarse. Pero en las noches, en el acto reservado para ellos, los hombres venían a ocupar todos los asientos que antes ocuparan hombres y mujeres. Creíamos, decían los hombres, que no había tantos. Y sin embargo, todo lleno.

Las señoras por la tarde, las jóvenes por la mañana, asistían igualmente en su totalidad.

Las misiones no nos dan tiempo de nada. Sólo hay que pensar en la iglesia, y esta, con ser tan hermosa y tan amplia, resultaba casi pequeña, decían.

Los actos de los niños —jueves y domingo último— resultaron emocionantes y alocucionadores. Predicaban los niños para los mayores y remachaban el clavo.

Qué bien, qué bien.

Ultimo día domingo, por la mañana, dos sacerdotes dando la sagrada Comunión: 23 minutos. Autoridades. Su señor Alcalde, que se echó a la calle, no obstante sus dolencias para acompañar con los demás concejales, autoridades de F. E. T., Guardia Civil, Hermandad, Cofradía, Asociaciones, niños. ¿No se acabó? Si se acabó por la noche, ansia de más, qué lastima PP. Luis y Amador, cuatro días más. ¡Qué lástima!

Avivado el rescoldo, dispuesta la masa, aplicado el fuego: ¡ut ascendantur, ut ascendantur!

Tribunal Eclesiástico

Sentencia del Tribunal Diocesano en la Causa: Sacrilegio público y escandaloso de Casafranca

En el nombre de Dios. Amen: En la ciudad de Salamanca a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Nos el el Dr. D. Juan Sánchez Martín, Provisor del Obispado y los Jueces Prosinodales D. Avelino López de Castro y Fray Sabino Alonso Morán, O. P., Ponente, en Autos que por delito de sacrilegio se siguen en este Tribunal a instancia del M. I. Sr. Dr. D. Eugenio González González, Fiscal General del Obispado, contra Manuel González Varillas, Alcalde; Florián Crego Varillas, Teniente de Alcalde; Avelino Martín Pérez, Concejal; Antonio Navarro Bueno, Juez de Paz; Clemente Rodríguez Varillas, Fiscal; Adrian Varillas González, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado, cargos todos del pueblo de Casafranca de esta Diócesis; Calixto Navarro; Angel Navarro; Manuel Pérea; Juan Velázquez; José González Varillas; Salvador del Brio; Ceferino Martín; Faustino González; Rafael Martín; Angel Martín; Delfín Martín; Bernardino Hernández; Leoncio Hernández; Juan Francisco Hernández;

Manuel Hernández; Ignacio Pérez; Ramón Gómez; Francisco Garabaya; Agustín Rodríguez; Isaac Rodríguez; Miguel Hernández; Sinfiriano Velázquez; Adrián Iglesias; Juan Antonio Martín; Jesús Sánchez; Jesús Velázquez; Juan Antonio Martín Crego; Julia del Brío; Manuela Hernández; Marcos de Santa Isabel; Manuel Varillas Pérez; José Manuel de Santa Isabel Iglesias y Laureano del Brío, todos vecinos del citado pueblo de Casafranca, representados, Leoncio Hernández Sánchez y Ramón Gómez Grande por el Letrado D. Francisco García Revillo, como Abogado y Procurador de los mismos, y los demás por el Procurador D. Lucio Montero García y asistidos por el Letrado D. Jerónimo Maillo Sánchez, como Defensor.

1.º RESULTANDO: Que el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, Fiesta del Corpus Christi, durante la Misa Parroquial celebrada en la iglesia de Casafranca, al momento de la Homilía, cuando el Párroco de dicho pueblo, D. Jesús Aguado Cascón, advirtió que se trasladaba la fiesta y la procesión del Corpus para el domingo siguiente, las autoridades arriba mencionadas y el Secretario del Ayuntamiento se manifestaron con alborotos y voces de protesta airada, ostentando en sus manos los bastones de mando el Alcalde y el Juez, promovió un tumulto sin respeto al lugar santo y al momento, invitando a los fieles que oían Misa a que abandonasen el Templo; a estos gritos se unieron los demás acusados antes citados.

2.º RESULTANDO: Que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, formuló ante este Tribunal acusación formal el M. I. Sr. Fiscal General del Obispado contra todos los arriba citados, calificando los hechos como constitutivos de un doble delito de sacrilegio, local y real comprendido en el Canon 2325 C. J. C., apreciando en las autoridades y Secretario arriba mencionados las circunstancias agravantes que constituyen nuevo delito de inducción al sacrilegio por el abuso de autoridad en los primeros y en el último por ser el principal autor moral del alboroto, a más de las agravantes de escándalo y de haber sido cometido el delito por las personas de mayor autoridad y contra la autoridad del Párroco, y pidiendo para los seis primeros la pena de excomunión por el primer delito y la de entredicho «ab ingressu ecclesiae» por el segundo, y para todos los demás la de multa de mil pesetas o en su lugar la de remoción de actos legítimos eclesiásticos; en esta acusación no estaban comprendidos Manuel Varillas Pérez, José Manuel de Santa Isabel Iglesias y Laureano del Brío.

3.º RESULTANDO: Que con fecha seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el mismo Ministerio Fiscal formuló acusación contra Isaac Rodríguez Pérez y Manuel Varillas Pérez por el delito de sacrilegio y de inducción por coacción física, y contra José Manuel de Santa Isabel Iglesias y Laureano del Brío por el de sacrilegio, hechos cometidos juntamente con los anteriormente acusados, pidiendo para los dos primeros la pena de entredicho «ab ingressu ecclesiae» y remoción de actos legítimos eclesiásticos, y para los dos últimos la de remoción de actos legítimos eclesiásticos o en su lugar la de multa de mil pesetas.

4.º RESULTANDO: Que citados legítimamente todos los acusados ya mencionados comparecieron, a excepción de Calixto Navarro Mateos, el cual, según certificación médica padece una hemiplegia con un estado

mental perturbado, todos los cuales acusados se opusieron a la acusación Fiscal, negando los hechos o pretendiendo explicarlos como no delictivos.

5.º RESULTANDO: Que practicada la prueba testifical propuesta por la Defensa se notó en la mayor parte de los testigos vecinos de Casafranca una gran coincidencia con las respuestas dadas por los acusados y un afán de no perjudicar a éstos sin comprometerse por falso testimonio, algunos manifiestan ser parientes, son varios los que alegan padecer o haber padecido sordera; no son contestes en la apreciación de hechos anteriores, como la armonía o falta de ella entre el Párroco y autoridades, así como tampoco en la apreciación de hechos fundamentales, como el motivo de la salida colectiva del Templo, orden en la salida e ingreso ulterior, inducción a salir, etc.; los testigos no vecinos de Casafranca aparecen declarando con más libertad; testifican del tumulto y uno de ellos concreta que fué dada la intimación para abandonar el Templo por el Secretario del Ayuntamiento de Casafranca, D. Adrián Varillas.

6.º RESULTANDO: Que practicada la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal; no se pudo probar participación en el delito contra José González Varillas, Leoncio Hernández Sánchez, Manuel Hernández Carrasco, Juan Antonio Martín Crego y Adrián Iglesias Hernández; quedó suficientemente probado el delito con la agravante de coacción moral, con abuso de autoridad contra Manuel González Varillas, Alcalde de Casafranca; Florián Crego Varillas, Teniente de Alcalde; Avelino Martín Pérez, Concejal; Antonio Navarro Bueno, Juez, y Clemente Rodríguez Varillas, Fiscal; quedó igualmente probada la inducción moral máxima contra Adrián Varillas González, Secretario; quedó también probado el intento de inducción por coacción física contra Manuel Varillas Pérez; quedó igualmente probada la imputabilidad del delito de sacrilegio contra todos los demás acusados.

7.º RESULTANDO: Que conclusa la causa sin incidente especial que resolver, el Ministerio Fiscal retira la acusación formulada contra José González Varillas, Leoncio Hernández Sánchez, Manuel Hernández Carrasco, Juan Antonio Martín Crego y Adrián Iglesias Hernández, manteniendo contra todos los demás acusados las mismas conclusiones.

8.º RESULTANDO: Que los abogados defensores de los acusados piden sin distinción la absolución de todos ellos.

9.º RESULTANDO: Que posteriormente los acusados Manuel González Varillas, Florián Crego Varillas, Avelino Martín Pérez, Antonio Navarro Bueno, Clemente Rodríguez Varillas y Adrián Varillas González, depusieron su contumacia, comprometiéndose a reparar el escándalo, según consta en declaraciones por ellos escritas y firmadas o al menos firmadas; declaraciones hechas ante el Rvdo. Sr. Cura Arcipreste de Salvatierra, delegado al efecto por este Tribunal.

1.º CONSIDERANDO: Que este Tribunal es competente para juzgar de esta causa por haberse cometido el delito en la Parroquia de Casafranca de esta Diócesis, a tenor del Canon 1526; y siendo necesaria la constitución del Tribunal Colegiado de tres Jueces por la gravedad de la pena de excomunión pedida por el Ministerio Fiscal, a tenor del Canon 1576 párrafo 1.º, 1.º; y siendo legítimo este Tribunal constituido por el ilustrí-

simo Sr. Provisor de la Diócesis y dos Jueces Prosinodales designados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

2.º CONSIDERANDO: Que el sacrilegio consiste en «violar o tratar indignamente una cosa sagrada», pudiendo ser el sacrilegio: personal, real y local.

3.º CONSIDERANDO: Que entre las acciones que producen sacrilegio local, una de ellas es promover tumultos o alborotos en la iglesia (cf. Ferreres, *Instituciones Canónicas*, II, n. 1112; Morán, *Teología Moral*, I, n. 691).

4.º CONSIDERANDO: Que el sacrilegio en sus diversas formas es un delito que preceptivamente debe ser castigado con penas proporcionadas a la gravedad de la culpa, según el Canon 2325.

5.º CONSIDERANDO: Que aunque la culpabilidad de muchos de los acusados tenga atenuación por su escasa cultura, no llega a suprimir la culpa grave, por tratarse de un sacrilegio escandaloso con circunstancias muy agravantes, cuya gravedad alcanza a comprender cualquier cristiano.

6.º CONSIDERANDO: Que aun siendo pena adecuada para castigar el sacrilegio en grado máximo de culpabilidad por el escándalo y la inducción moral, la pena de excomunión, ésta, teniendo en cuenta que es pena medicinal, no debe imponerse si ha cesado la contumacia con sincero arrepentimiento y propósito serio de reparar el escándalo, según el Canon 2242.

7.º CONSIDERANDO: Que los delitos deben ser castigados con penas adecuadas para restaurar el orden perturbado por los mismos y para velar por la conservación de éste, para la corrección de los delincuentes, y para ejemplo de los demás, y que las penas vindicativas pueden imponerse, aunque conste que ha cesado la contumacia de los delincuentes, según el Canon 2286.

8.º CONSIDERANDO: Que está suficientemente probado que los procesados contra quienes mantiene la acusación el Ministerio Fiscal, perpetraron el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, Festividad del Corpus Christi, un delito de sacrilegio en la Iglesia de Casafranca, con la agravante de ser perpetrado mientras se celebraba la Misa Parroquial, que fué gravemente perturbada.

9.º CONSIDERANDO: Que está igualmente probado que las autoridades del pueblo de Casafranca, a que se refiere la acusación Fiscal, coaccionaron, con acción moral, a los demás para que abandonaran tumultuosamente el Templo, abusando de su autoridad.

10.º CONSIDERANDO: Que está igualmente probado que el Secretario del Ayuntamiento de Casafranca Adrián Varillas González, valiéndose de su gran ascendiente sobre el pueblo, incluso autoridades, ascendiente que tiene no sólo por su persona, sino también por el cargo de Secretario que ostenta, tuvo en los hechos de autos una influencia decisiva al invitar a los demás a que abandonaran el Templo, mandándoles que salieran fuera, extremo este que atestiguan varios de los testigos propuestos por el Ministerio Fiscal y uno de los propuestos por la Defensa.

11.º CONSIDERANDO: Que está también suficientemente probado que Manuel Varillas Pérez se valió de la fuerza física para conseguir que el joven Bienvenido Martín abandonara el Templo, propósito que no consiguió.

12.º CONSIDERANDO: Que nada se ha podido probar contra José González Varillas, Leoncio Hernández Sánchez, Manuel Hernández Carrasco, Juan Antonio Martín Crego y Adrián Iglesias Hernández.

Vistos los Cánones 2325; 2209, párrafo 3.º; 2218, párrafo 1.º; 2222, párrafo 1.º; 2255, párrafo 2.º; 2242, párrafo 3.º, 2277 v 225^c, 2.º:

«*Christi nomine invocato*: FALLAMOS: 1.—Que debemos declarar y declaramos reos de un delito de sacrilegio escandaloso, a Angel Navarro Varillas, Manuel Pérez Velázquez, Juan Velázquez Ingelmo, Ignacio Pérez Varillas, Salvador del Brio Varillas, Rafael Martín del Brio, Miguel Hernández Sánchez, Agustín Rodríguez Pérez, Ceferino Martín Velázquez, Faustino González Martín, Angel Martín del Brio, Bernardino Hernández Hernández, Juan Francisco Hernández Carrasco, Ramón Gómez Grande, Juan Francisco Garabaya Nieto, Sinforiano Velázquez González, Juan Antonio Martín Sánchez, Jesús Sánchez Martín, Jesús Velázquez Ingelmo, Marcos de Santa Isabel Hernández, Julia del Brio Navarro, Manuela Hernández Sánchez, Isaac Rodríguez Pérez, José Manuel de Santa Isabel Iglesias y Laureano del Brio Navarro, vecinos todos de Casafranca, sin otras circunstancias especiales; por lo que les debemos condenar y les condenamos a las penas de «remoción de actos legítimos eclesiásticos» por un año y multa de mil pesetas a cada uno.

II.— Que debemos declarar y declaramos a Manuel Varillas Pérez, reo de un delito de sacrilegio escandaloso con la agravante de empleo de fuerza física en el Templo para inducir a otro al delito; por lo que le debemos condenar y le condenamos a las penas de entredicho «ab ingressu ecclesiae» durante tres meses, a la de «remoción de actos legítimos eclesiásticos» por un año y a la de multa de mil pesetas.

III.—Que debemos declarar y declaramos reos de un delito de sacrilegio escandaloso con la agravante de coacción moral con abuso de autoridad a Manuel González Varillas, Alcalde de Casafranca; a Florián Crego Varillas, Teniente de Alcalde; a Avelino Martín Pérez, Concejal; a Antonio Navarro Bueno, Juez de Paz, y a Clemente Rodríguez Varillas, Fiscal; cargos todos del referido pueblo de Casafranca; por lo que les debemos condenar y les condenamos a las penas de entredicho «ab ingressu ecclesiae» durante un año, a la de «remoción de actos legítimos eclesiásticos» durante un año y a la multa de tres mil pesetas a cada uno.

IV.—Que debemos declarar y declaramos a Adrián Varillas Pérez, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Casafranca, reo de un delito de sacrilegio escandaloso con la agravante de coacción moral eficaz por los cargos que desempeña en Casafranca y el ascendiente que tiene sobre las mismas autoridades, por lo que le debemos condenar y le condenamos a las penas de entredicho «ab ingressu ecclesiae» durante un año, de «remoción de actos legítimos eclesiásticos» durante un año y multa de tres mil pesetas.

V.—Que debemos declarar y declaramos a Delfín Martín del Brio, ve-

cino de Casafranca, reo de un delito de sacrilegio escandaloso con la circunstancia atenuante de menor edad; por lo que le debemos condenar y le condenamos a las penas de «remoción de actos legítimos eclesiásticos» durante tres meses y multa de doscientas cincuenta pesetas.

VI.—Que debemos declarar y declaramos inocentes del delito de que son acusados a José González Varillas, Leoncio Hernández Sánchez, Adrián Iglesias Hernández, Manuel Hernández Carrasco y Juan Martín Crego; por lo que les debemos absolver y les absolvemos.

VII.—A todos los declarados culpables del sacrilegio les condenamos a pagar solidariamente las costas y gastos de este juicio, con la única excepción de Ramón Gómez Grande, que tiene reconocida la pobreza por este Tribunal.

Así por esta Nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo declaramos y firmamos en el lugar y fecha ut supra.—*Dr. Juan Sánchez, Avelino López de Castro, Fr. Sabino Alonso, O. P.*, Ponente.—Rubricados. Ante mí, *Eduardo del Arco*, Notario. Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: «Provisorato del Obispado de Salamanca».—«Es copia literal; doy fe».

Eduardo del Arco.
Notario.

Decreto de ejecución

«AUTO: *En el nombre de Dios. Amén.*—En la ciudad de Salamanca, a veinticuatro de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro reunido el Tribunal Colegial bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Provisor, Dr. D. Juan Sánchez Martín, y los jueces adjuntos: M. I. Sr. D. Avelino López de Castro y R. P. Fray Sabino Alonso Morán, O. P., por ante mí el infrascrito Notario-Actuario, SS. SS., considerando que ha pasado a sentencia firme la dictada por este Tribunal en la causa Sacrilegio-Casafranca con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a tenor de los Cánones 1831 y 1902, párrafo 2.º, ACUERDAN DECRETAR la ejecución a tenor del Canon 1917, párrafo 1.º, la cual el Tribunal encomienda al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, a quien procede en Derecho a tenor del Canon 1920.—Teniendo en cuenta que por diversos motivos puede ser prudente diferir, suspender, dispensar parcial o totalmente las penas decretadas en la sentencia, este Tribunal concede al Excmo. Sr. Obispo cuantas facultades puede concederle en Derecho.»

Comuníquese este Auto al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, al M. I. Sr. Fiscal General del Obispado y a las representaciones de los condenados por la sentencia.

Lo proveyeron, mandaron y firman SS. SS. por ante mí el Notario, que doy fe.—*Dr. Juan Sánchez.—Avelino López de Castro.—Fr. Sabino Alonso, O. P.*—Rubricados.—Ante mí, *Eduardo del Arco*.—Rubricado.

«Es copia. Doy fe».

Eduardo del Arco.
Notario.